CONSTANCIA: Popayán, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informando que la Secretaria de Movilidad de envigado, Quindío ha tomado nota de la medida de embargo decretada por este despacho judicial. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2023-00275-00
Demandante: FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA
Demandado: BRAYAN ERMINSON FLOR OROZCO

Interlocutorio Nº 649

Visto que la medida de embargo decretada sobre el vehículo automotor identificado con Placa Nº **FBN573** se encuentra inscrito en el respectivo certificado de tradición allegado por la Secretaria de Movilidad de Envigado, Quindío, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, a la INSPECCIÓN DE POLICIA DE MUNICIPAL DE POPAYÁN, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, para que haga el respectivo reporte a la Sijín – Sección Automotores, para el respectivo decomiso del vehículo automotor identificado con Placa Nº **FBN573**, una vez retenido practique la diligencia de secuestro del bien de propiedad del demandado **BRAYAN ERMINSON FLOR OROZCO** identificado con C.C. Nº 1061786738.

Igualmente, se le otorga facultades para que posesione al auxiliar de la justicia que requiera para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE:

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

A 21
2023 - 275